

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20200043700**

Provee el despacho lo que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición propuesto por la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. contra la providencia adiada 24 de septiembre de 2021 con la cual se admitió la reforma a la demanda de la referencia.

Vistos los argumentos de las partes en contienda, se CONSIDERA:

Como punto de partida, ha de decirse que la controversia gira entorno a la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuanto no fuere convocada la recurrente a la audiencia de conciliación celebrada ante la entidad CONALBOS.

Así pues, se entiende que hace referencia la excepción previa de ineptitud de la demanda, por ello este sería el instrumento para encausar y sanear el trámite procesal impartido a fin de evitar decisiones inhibitorias.

Ahora bien, en desarrollo de este asunto, ha de establecerse si realmente se convocó o no a la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA, por lo que se acude a la revisión literal de la documental con la que se pretende dar cuenta del agotamiento de tal requisito. Tal como se aprecia en la siguiente imagen, se presentó una imprecisión en el nombre de la convocada el acta de no acuerdo, no obstante, se evidencia que el numero de identificación de aquella es el de la aquí recurrente.

CONVOCADOS

BBVA SEGUROS COLOMBIA SA, sociedad identificada con Nit No. **800.240.882** - 0, representada legalmente para asuntos judiciales por el Doctor **MANUEL JOSÉ CASTRILLÓN PINZON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.061.733.649** de Popayán - Cauca.



De otro lado, se observa el certificado de registro del caso a folio 17 del consecutivo 01, donde es consignado correctamente el nombre e identificación de la demandada.

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
1	ORGANIZACIÓN	NIT	800240882	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Así pues, el extremo demandante promovió el trámite conciliatorio ante la entidad Conalbos, donde se relato que la póliza de seguros de vida No.02 219 0000250375 fue tomada con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., y asimismo que se elevó la reclamación ante dicha aseguradora, folio 16 del consecutivo 01 del expediente digital.

En este orden de ideas, a fin de tener por debidamente agotado el requisito de procedibilidad debe existir identidad entre el objeto de la solicitud de conciliación extrajudicial y la correspondiente demanda, esto es, identidad en hechos de los que surge la controversia y las pretensiones que se persiguen.

En efecto, para este despacho, existe identidad de objeto entre lo que se buscó conciliar y lo, que se está demandando, si bien se presenta confusión

en los nombres de la demandada inicial con la demandada por reforma, no es menos cierto que el requisito de procedibilidad se encuentra agotado respecto de la recurrente BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., con la constancia de no acuerdo, y en lo que respecta de la entidad BBVA Seguros Colombia S.A., se suplió con la petición cautelar en la demanda inicial.

Por lo anterior, es concluyente que no existe ineptitud de la demanda, por cuanto se cumplió con los requisitos legales que permite continuar con el trámite del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 27 Civil Circuito de Bogotá, RESUELVE:

1. NO REVOCAR el auto de fecha de 24 de septiembre de 2021, por las por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Reconocer personería adjetiva al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, como apoderado judicial de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b5e6db7298e1dc44bf2cfd971369af22e138bad1aa13d7e7b762fc52c53e24d**

Documento generado en 08/02/2022 09:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>